



inifap

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO "EL INIFAP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C. BARTOLO RODRÍGUEZ SANTIAGO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL SURESTE (CIRSE), ASISTIDO POR LA L.A.E. ALICIA DÍAZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA PLANT- FOR- THE- PLANET, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ REFERIDA COMO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL NEGRETE CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "INIFAP":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (AGRICULTURA) de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EI INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

I.2 Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las

Bk
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

1.3 Que dentro de sus atribuciones se encuentran generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

1.4 Para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste, 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmosfera y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y un Centro Nacional de Recursos Genéticos.

1.5 Que el **M.C. BARTOLO RODRÍGUEZ SANTIAGO**, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Sureste de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento en términos de oficio JAG.100.- 1888, de fecha 26 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Luis Fernando Flores Liu, entonces Director General de **"EL INIFAP"** con efectos administrativos a partir del 1º de julio de 2017. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento

1.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es INI960412HUA.

1.7 Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

1.8 Que, para efectos de seguimiento de las actividades del presente instrumento señala el ubicado en calle 6 No. 398 por 13 Av. Correa Racho de la Colonia Díaz Ordaz de esta ciudad de Mérida, Yucatán C.P. 97130



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'B', 'L', 'F', 'J', 'S']



II.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

II.1 Que es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 163,383 de fecha 18 de abril de 2013, otorgada ante la Fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 105450 en fecha 03 de junio de 2013.

II.2 Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: A) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, particularmente en lo concerniente en la protección del medio ambiente, la conservación del paisaje y la reforestación de zonas deforestadas. B) Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. A través de talleres formativos para niños y jóvenes, que incluyan la planificación y realización de acciones de plantación de árboles, se procurará que los participantes aprendan el valor de cuidar el medio ambiente. C) Recibir todo tipo de donativos en efectivo o especie, incluyendo cualquier tipo de bien mueble o inmueble o de cualquier otra naturaleza, de asociados, afiliados o de terceras personas con el propósito de cumplir con el objeto de la asociación, así como recaudar y procurar fondos y levantar el capital, ya sea en efectivo o en especie, y sujeto a las disposiciones, restricciones y limitantes que en su caso establezca la legislación aplicable, provenientes de personas físicas o morales, incluyendo todo tipo de entidades públicas, gubernamentales o privadas, nacionales o internacionales, que resulte necesario para la consecución de los objetos de la Asociación. D) Colaborar, coordinar y celebrar alianzas con todo tipo de personas, asociaciones, sociedades e instituciones, nacionales o extranjeras que se encuentren autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, que persigan fines de protección medioambiental y de educación infantil y ciudadana, con la finalidad de consolidar esfuerzos y lograr mayor eficacia en la implementación de acciones, sin que ello implique el desvío de recursos o activos del patrimonio. De modo particular, participar y colaborar en la confederación internacional de fundaciones "Plant-for-the-Planet", así como cooperar con asociaciones e instituciones con fines análogos que se encuentren autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

II.3 Que el **ING. RAÚL NEGRETE CETINA**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el testimonio de Escritura Pública número 163,383 de fecha 18 de abril de 2013 otorgada ante la Fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública Número 151 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Manifestando bajo protesta de decir verdad,



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Pk', 'A', and 'de'.



que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PLA130418DVA**.

II.5 Que cuenta con un equipo con experiencia científica en ecología tropical, ecología de restauración, biología de plantas y sistemas de información geográfica, con coordinadores de actividades de restauración, así como el material necesario para el cumplimiento del presente convenio.

II.6 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle 6, Manzana 166, Lote 13, Ejido de Playa del Carmen, entre calles 105 y 110 de Playa del Carmen, Código Postal 77712, en el Estado de Quintana Roo.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

III.2 Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio.

III.3 Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro documento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio Específico de Concertación, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidas en el cuerpo de este documento.

III.4 Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, 9 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9, 12, 17, 24 y 27, de la Ley de Planeación; 1, 3, 4, 7 y demás relativos aplicables, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 39, 47 48 y 53, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 11, 14,17, 22 y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1792 al 1797, 1800, 1801, 1803, 1812, 1824, 1832 , 1851, 1858, 1859 y 1988, del Código



B
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



inifap

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

Civil Federal; Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de fecha 28 de Septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, así como el Decreto por el que se reforma el diverso por el que creó "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; el Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007.

"LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO

El objeto del presente instrumento es llevar a cabo la implementación, ejecución y operación del proyecto denominado "**Restauración de 645 hectáreas de terrenos degradados en el Sitio Experimental San Felipe Bacalar**", en lo sucesivo "**EL PROYECTO**", de conformidad con los términos establecidos en el presente instrumento y el Anexo Técnico, mismo que suscrito por "**LAS PARTES**" forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos y con la finalidad de que "**EL INIFAP**" supervise las actividades enmarcadas en el anexo técnico "**LA ASOCIACIÓN**" ministrará a "**EL INIFAP**", la cantidad total de **\$104,600.00 (Ciento cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N)**, de acuerdo al desglose financiero establecido en el Anexo Técnico y de conformidad con la periodicidad de pago siguiente: En una sola ministración a los diez días hábiles a la recepción de la factura, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales.

Dicha cantidad se transferirá en la cuenta bancaria número 0308549227 de la institución **BANCO BANORTE**, con Clabe Interbancaria 072 910 003-08549227 9, a nombre de INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.

Asimismo, es importante mencionar que "**LA ASOCIACIÓN**" cubrirá la totalidad de sus gastos para el desarrollo de las labores comprometidas para el cumplimiento del objeto del presente convenio en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos y con la finalidad de que se lleven a cabo las actividades enmarcadas en el anexo técnico.



fu
B
L
R
M
H



"LAS PARTES" acuerdan que el recurso asignado no podrá ser modificado, ni aumentado salvo que **"LAS PARTES"** así lo decidan y lo realicen por escrito, por lo que si **"EL INIFAP"** realiza trabajos de mayor valor que el indicado y por su cuenta, no tendrá derecho a reclamar aportación alguna por ellos.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Obligaciones de **"LA ASOCIACIÓN"**:

- a) Llevar a cabo las actividades de restauración de conformidad a las especificaciones establecidas en el numeral 17.7 del Anexo Técnico.
- b) Ejecutar **"EL PROYECTO"** con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, a plena satisfacción de **"EL INIFAP"**, observando y acatando las reglas que la técnica y la ciencia proponen para este tipo de proyectos.
- c) Se obliga a cumplir durante la implementación de **"EL PROYECTO"** objeto de este instrumento, la legislación aplicable especialmente en materia de ecología, de protección a la bioseguridad y a la biodiversidad, así como a respetar las convenciones y protocolos en materia ética aplicada a la investigación, la legislación aplicable y la normatividad institucional en materia de seguridad.
- d) Aplicar en su mejor calidad los conocimientos que posee y a dedicar el tiempo que sea necesario para el desarrollo e implementación de **"EL PROYECTO"**, mismo que se realizará conforme al cronograma de actividades referido en el Anexo Técnico del presente instrumento.
- e) Entregar un informe en el que se detalle y precise las acciones realizadas referentes a **"EL PROYECTO"**, al concluir cada etapa del mismo, por lo que deberá presentar físicamente o por medios electrónicos, el informe respecto del avance del mismo, en un término no mayor a 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la conclusión de la etapa correspondiente.
- f) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos de la cláusula **SÉPTIMA** del presente Convenio.
- g) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio y en el anexo técnico.

De **"EL INIFAP"**:

- a) Supervisar las acciones de restauración forestal implementadas por la fundación en 645 hectáreas, colaborando con el acompañamiento técnico, capacitación de las



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



actividades.

- b) Realizar visitas periódicas a las hectáreas que serán restauradas, para supervisar los avances de la restauración, a través de recorridos en campo y la observación de las plantas establecidas.
- c) Monitorear los parámetros de estructura y composición de la comunidad vegetal en las áreas restauradas.
- d) Monitorear los parámetros físicos y químicos de suelos de las áreas restauradas.
- e) Otorgar el apoyo técnico constante en las labores de restauración, seguimiento técnico de las labores en campo y la preservación de las zonas restauradas.
- f) Coordinar, supervisar la ejecución de **"EL PROYECTO"** encomendado.
- g) Otorgar el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución de **"EL PROYECTO"**.
- h) Aportar los recursos humanos, en su caso, para la implementación de **"EL PROYECTO"**.
- i) Brindar todo tipo de facilidades e información de carácter financiero que se requiera por cualquier instancia de auditoría y fiscalización, en relación a la correcta aplicación de los recursos que aporte **"LA ASOCIACIÓN"** para el propósito de este Convenio;
- j) En su caso, difundir los resultados de este convenio otorgando el reconocimiento y crédito correspondiente a las partes involucradas;
- k) Las demás que se consideren necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que para llevar al cabo proyecto de restauración y reforestación en las hectáreas de terrenos forestales degradados o siniestrados del estado de Quintana Roo en los terrenos propiedad de **"EL INSTITUTO"**, se utilizarán un mínimo de 10 especies, las cuáles serán plantadas a una distancia de 4 x 2 m. Dichas especies serán seleccionadas por **"LA ASOCIACIÓN"** de acuerdo al anexo técnico presentado por **"EL INIFAP"**. Adicionalmente, el listado de especies estará sujeto a la disponibilidad de las especies a coleccionar en el campo. Las modificaciones que se realicen deberán ser notificadas por escrito o vía email al **"EL INIFAP"** y deberán ser de común acuerdo.

CUARTA. COMITÉ TÉCNICO

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico, formado por dos integrantes de cada una de **"LAS PARTES"**, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Por lo que, deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días, que será calendarizado a partir de la fecha de firma de este documento.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'B', 'Lup.', 'P', 'FAN', and 'de']



inifap

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

Este Comité Técnico será presidido por un representante de cada una de **"LAS PARTES"** de manera alterna, y se reunirán por lo menos cada tres meses, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del presente Convenio, así como hacer las recomendaciones requeridas, y tendrá las facultades siguientes:

- a) Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento.
- b) Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- c) Formular las recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y las que de él se deriven.
- d) Otras que se consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.



"LAS PARTES" designan para formar el Comité a los siguientes:

Por **"LA ASOCIACIÓN"**: la Lic. Anna Karen Zapata Carbonell, en su carácter de Directora de la **"LA ASOCIACIÓN"**, con correo electrónico anna.carbonell@plant-for-the-planet.org.

Por **"EL INIFAP"**: el Dr. Rubén Darío Góngora Pérez, en su carácter de Director de Coordinación y Vinculación en el Estado de Quintana Roo, con correo electrónico gongora.dario@inifap.gob.mx.

"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **"LAS PARTES"**, firmada por sus representantes legales.

Aunado a lo anterior y con independencia a el Comité, **"LAS PARTES"** designarán a un Responsable Técnico y un Responsable Administrativo para ejecutar y desarrollar las actividades del presente Convenio.

Por parte de **"LA ASOCIACIÓN"**, se designa como Representante Técnico al Dr. José Gonzalo Zapata Carbonell, con correo electrónico jose.zapata@plant-for-the-planet.org, cuyas atribuciones serán:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'B. la', 'J.', 'R.', and 'J.M.C.'.



inifap

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

- a) Llevar a cabo la coordinación y ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento.
- b) Mantener comunicación permanente con **"EL INIFAP"**, para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

Como Responsable Administrativo al Ing. Raúl Negrete Cetina, con correo electrónico negreteplata@prodigy.net.mx quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

"EL INIFAP" designa como Responsable Técnico al M.C. Fernando Arellano Martín, con correo electrónico arellano.fernando@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento técnico de este instrumento, por lo que sus atribuciones serán:



- a) Llevar a cabo la coordinación de **"EL PROYECTO"** y las actividades que se desarrollen conjuntamente entre **"LAS PARTES"**
- b) Tener comunicación permanente con **"LA ASOCIACIÓN"**, para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o proyecto objeto de este Convenio.

Como Responsable Administrativo a la Lic. Alicia Díaz Vázquez, con correo electrónico diaz.vazquez@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

QUINTA. GRUPO DE TRABAJO.

"LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el presente proyecto se organizarán grupos de trabajo, siendo que por parte de **"EL INIFAP"** estará integrado por los M.C. Fernando Arellano Martín; M.C. Xavier García Cuevas; Dr. Vidal Cob Uicab y Dr. Mario Saturnino Durán Castillo; y por parte de **"LA ASOCIACION"** los CC. Dr. José Gonzalo Zapata Carbonell; M.C. Mirna Ivett Marquez Reynoso; Dr. Leland Kendall Werden; M.C. Marcos Alberto Escobar Castellanos; Samantha Dávalos Segura; M.C. Dinosca Dulmary Rondon Rivera; Dr. José Marco Antonio Domínguez Vázquez, quienes podrán ser sustituidos por cada una de **"LAS PARTES"**, mediante aviso por escrito a la otra parte, con un plazo de siete días hábiles de anticipación al cambio. Dicho aviso deberá ser suscrito por el responsable técnico de la parte solicitante.

SEXTA. ACTA FINIQUITO.

"LAS PARTES" acuerdan que al finalizar el objeto del presente instrumento y a contra entrega de los informes, **"LAS PARTES"** se compromete a suscribir el acta finiquito, una vez que sea aceptado el informe técnico y financiero.

Handwritten signatures and initials on the right margin:
Bk
[Signature]
P
FAM
[Signature]
[Signature]



SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre **"LAS PARTES"** relacionada con el objeto del presente Convenio que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente Convenio Específico.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



inifap

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

convenida con la otra parte.

NOVENA. PUBLICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio General y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio Específico de Concertación.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and initials 'R', 'FAM', 'J', and 'JB'.



continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola con 30 días naturales previos a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo convenio de terminación.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"** se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio Específico de Concertación, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por terminado el Convenio Específico de Concertación, relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.

b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.

c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio Específico de Concertación; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de terminación anticipada, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.



Bte
Luz
R
FAN
/



d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta, dentro de los próximos 15 (quince) días hábiles, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de "LAS PARTES" y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca, reembolsando a la otra parte, la parte proporcional de lo pactado en el instrumento jurídico que corresponda, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos que derivan de este convenio sin la previa autorización por escrito de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma hasta el 30 de diciembre de 2023.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a la competencia de los Tribunales y Leyes Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



inifap

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue el presente Convenio Específico de Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma el presente instrumento en dos tantos en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de agosto de 2021.



POR "EL INIFAP"

POR "LA ASOCIACIÓN"

M.C. BARTOLO RODRÍGUEZ SANTIAGO
DIRECTOR REGIONAL DEL CIRSE

ING. RAUL NEGRETE GETINA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. ALICIA DÍAZ VÁZQUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DEL CIRSE

DRA. ANNA KAREN ZAPATA CARBONELL
DIRECTORA DE LA ASOCIACIÓN

DR. RUBÉN DARÍO GÓNGORA PÉREZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y
VINCULACIÓN EN EL ESTADO DE
QUINTANA ROO

DR. JOSÉ GONZALO ZAPATA CARBONELL
RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO



*Fer
ARELLANO*

inifap

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

M.C. FERNANDO ARELLANO MARTÍN

RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO

INVESTIGADOR CAMPO EXPERIMENTAL CHETUMAL INIFAP



HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, Y POR LA OTRA PARTE, "PLANT FOR THE PLANET", A.C., A LOS 13 DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO 2021

[Handwritten signatures]

CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", REPRESENTADO POR EL M.C. BARTOLO RODRÍGUEZ SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL SURESTE (CIRSE), ASISTIDO POR LA L.A.E. ALICIA DÍAZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA PLANT- FOR- THE- PLANET, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ REFERIDA COMO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL NEGRETE CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de agosto del año 2021, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio Específico de Concertación, el cual tiene por objeto llevar a cabo la implementación, ejecución y operación del proyecto denominado "Restauración de 645 hectáreas de terrenos degradados en el Sitio Experimental San Felipe Bacalar", en lo sucesivo "EL CONVENIO"

II.- En la Cláusula Segunda de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" estipularon lo siguiente:

"Para el cumplimiento del objeto del presente convenio en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos y con la finalidad de que "EL INIFAP" supervise las actividades enmarcadas en el anexo técnico "LA ASOCIACIÓN" ministrará a "EL INIFAP", la cantidad total de \$104,600.00 (Ciento cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N), de acuerdo al desglose financiero establecido en el Anexo Técnico y de conformidad con la periodicidad de pago siguiente: En una sola ministración a los diez días hábiles a la recepción de la factura, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales.

Dicha cantidad se transferirá en la cuenta bancaria número 0308549227 de la institución BANCO BANORTE, con Clabe Interbancaria 072 910 003-08549227 9, a nombre de INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.

B

Asimismo, es importante mencionar que **"LA ASOCIACIÓN"** cubrirá la totalidad de sus gastos para el desarrollo de las labores comprometidas para el cumplimiento del objeto del presente convenio en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos y con la finalidad de que se lleven a cabo las actividades enmarcadas en el anexo técnico.

"LAS PARTES" acuerdan que el recurso asignado no podrá ser modificado, ni aumentado salvo que **"LAS PARTES"** así lo decidan y lo realicen por escrito, por lo que sí **"EL INIFAP"** realiza trabajos de mayor valor que el indicado y por su cuenta, no tendrá derecho a reclamar aportación alguna por ellos."

III.- En la Cláusula Décima Sexta de **"EL CONVENIO"**, denominada **"MODIFICACIONES"**, **"LAS PARTES"** estipularon lo siguiente:

"El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificadorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma."

DECLARACIONES

I.- DECLARAN **"LAS PARTES"**:

I.1. - Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que comparecen a la celebración del presente Convenio Modificadorio, manifestando que no tienen impedimento legal alguno para obligarse en los términos del mismo, por lo que ratifican las declaraciones que se mencionan en **"EL CONVENIO"**, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

I.2. - Aceptan y reconocen los Antecedentes expuestos para los efectos a que haya lugar.

I.3. - Conocen, comprenden y aceptan cumplir en todo momento con las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

I.4. - Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

En virtud de lo anterior, expresan que es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan incrementar el monto originalmente pactado por la cantidad de **\$294,167.31 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 31/100 M.N.)**, por lo que modifican la Cláusula Segunda de "EL CONVENIO" para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos y con la finalidad de que "EL INIFAP" supervise las actividades enmarcadas en el anexo técnico "LA ASOCIACIÓN" ministrará a "EL INIFAP", la cantidad total de \$398,767.31 (Trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.), de acuerdo al desglose financiero establecido en el Anexo Técnico y de conformidad con la periodicidad de pago siguiente: En una sola ministración a los diez días hábiles a la recepción de la factura, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales."

SEGUNDA. - El presente Convenio Modificatorio, entrará en vigor al día de su firma y tendrá vigencia de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta de "EL CONVENIO".

TERCERA. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación de "EL CONVENIO", por lo que las estipulaciones pactadas en él y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes.

Leído el presente Convenio Modificatorio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma en dos tantos originales, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

POR "EL INIFAP"

M.C. BARTOLO RODRÍGUEZ SANTIAGO
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN REGIONAL SURESTE

POR "LA ASOCIACIÓN"

ING. RAÚL NEGRETE CETINA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO



L.A.E. ALICIA DÍAZ VÁZQUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
REGIONAL SURESTE



HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ESPECÍFICO DE
CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, Y POR LA OTRA, LA
ASOCIACIÓN DENOMINADA PLANT- FOR- THE- PLANET, ASOCIACIÓN CIVIL, EL DÍA
26 DEL MES DE MAYO DE 2022.




SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", REPRESENTADO POR EL M.C. BARTOLO RODRÍGUEZ SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL SURESTE (CIRSE), ASISTIDO POR LA L.A.E. ALICIA DÍAZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA PLANT- FOR- THE- PLANET, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ REFERIDA COMO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL NEGRETE CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de agosto del año 2021, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio Específico de Concertación, el cual tiene por objeto llevar a cabo la implementación, ejecución y operación del proyecto denominado "Restauración de 645 hectáreas de terrenos degradados en el Sitio Experimental San Felipe Bacalar", en lo sucesivo "EL CONVENIO".

II.- En la Cláusula Décima Sexta de "EL CONVENIO", denominada "MODIFICACIONES", "LAS PARTES" estipularon lo siguiente:

"El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma."

III.- Con fecha 26 de mayo de 2022, "LAS PARTES" suscribieron un Convenio Modificatorio en cuya Cláusula Primera acordaron modificar la Cláusula Segunda de "EL CONVENIO", para quedar en los términos siguientes:

"SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos y con la finalidad de que "EL INIFAP" supervise las actividades enmarcadas en el anexo técnico "LA ASOCIACIÓN" ministrará a "EL INIFAP", la cantidad total de **\$398,767.31 (Trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.)**, de acuerdo al desglose financiero establecido en el Anexo Técnico y de conformidad con la periodicidad de pago siguiente: En una sola ministración a los diez días hábiles a la recepción de la factura, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales."



DECLARACIONES

I.- DECLARAN "LAS PARTES":

I.1. Se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y la capacidad legal con la que comparecen a la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, manifestando que no tienen impedimento legal alguno para obligarse en los términos del mismo, por lo que ratifican las declaraciones que se mencionan en el "EL CONVENIO", las cuales se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaran.

I.2. Aceptan y reconocen los Antecedentes expuestos para los efectos a que haya lugar.

I.3. Conocen, comprenden y aceptan cumplir en todo momento con las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

I.4. Que el presente instrumento no contiene Cláusula alguna contraria a la ley, moral o las buenas costumbres y para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o parte la validez del mismo.

En virtud de lo anterior, expresan que es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan incrementar el monto pactado, por lo que modifican la Cláusula Segunda de "EL CONVENIO" para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos y con la finalidad de que "EL INIFAP" participe en las actividades enmarcadas en el Anexo Técnico "LA ASOCIACIÓN" ministrará a "EL INIFAP", la cantidad total de **\$773,767.31 (Setecientos setenta y tres mil setecientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N)**, de acuerdo al desglose financiero establecido en el Anexo Técnico y de conformidad con la periodicidad de pago siguiente: En una sola ministración a los diez días hábiles a la recepción de la factura, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales..."

SEGUNDA. - El presente Segundo Convenio Modificatorio, entrará en vigor al día de su firma y tendrá vigencia de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta de "EL CONVENIO".

TERCERA. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente Segundo Convenio Modificatorio, no implica una novación de "EL CONVENIO", por lo que las estipulaciones pactadas en él y que no hayan sido modificadas mediante este

instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes.

Leído el presente Segundo Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

POR "EL INIFAP"



**M.C. BARTOLO RODRIGUEZ SANTIAGO
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN REGIONAL SURESTE**

POR "LA ASOCIACIÓN"



**ING. RAÚL NEGRETE CETINA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO**



**L.A.E. ALICIA DÍAZ VÁZQUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN
REGIONAL SURESTE**

